

MINISTERIO DE HACIENDA

25247 RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 22 de diciembre de 2002 y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 22 de diciembre de 2002 se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 32, 1, 22, 5, 45, 48.
Número complementario: 38.
Número del reintegro: 2.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público, se celebrará el día 29 de diciembre de 2002, a las doce horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 23 de diciembre de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO

25248 RESOLUCIÓN de 13 diciembre de 2002, de la Subsecretaría, por la que se aprueban las tarifas aplicables por la «Sociedad Estatal para las Enseñanzas Aeronáuticas Civiles, Sociedad Anónima» (SENASA), en los trabajos que se le encomienden al amparo del artículo 67 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

El artículo 67 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, relativo al Régimen Jurídico de la «Sociedad Estatal para las Enseñanzas Aeronáuticas Civiles, Sociedad Anónima» (SENASA), otorga el carácter de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración a esta Sociedad, señalando que estará obligada a realizar los trabajos que le encomiende la Administración General del Estado y sus organismos y entidades de Derecho público en las materias previstas en su apartado uno.

El apartado dos de dicho artículo establece que el importe a pagar por las actuaciones, trabajos y estudios realizados por SENASA, se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas que hayan sido aprobadas por el Subsecretario de Fomento y que serán calculadas de manera que representen los costes de realización del servicio.

La presente Resolución tiene por objeto dar cumplimiento y desarrollo a lo establecido en el mencionado artículo 67, y definir e identificar la relación de actuaciones, trabajos y estudios que se podrán encargar a SENASA al amparo del mismo, tanto por la Dirección General de Aviación Civil, como por otros organismos públicos, y establecer el importe del precio o tarifa a abonar por cada actividad.

El método seguido para configurar en el anexo el cuadro de tarifas con una breve descripción de la actividad ha sido fijar las unidades que permitieran en su caso, cuantificar el presupuesto de los trabajos que sean encomendados a SENASA al amparo del mencionado artículo 67, remitiéndose cuando no se han podido fijar las unidades al procedimiento específico de aprobaciones del coste de la actividad que se contempla en el apartado tercero de la Resolución.

El anexo es un cuadro que pretende recoger además de las tarifas e importes el catálogo de actuaciones, servicios, trabajos, estudios y proyectos que a fecha de hoy la Dirección General de Aviación Civil pretende encomendar a SENASA. Sin embargo, no se trata de un catálogo cerrado, sino que será incrementado con aquellas actividades inicialmente no contempladas, pero que puedan proponer cualquier órgano de la Administración General del Estado, sus organismos públicos o las entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de ella, siempre que dichas actividades sean de las contempladas en el citado apartado uno.

Las tarifas resultantes responden al criterio establecido en el artículo 67 de la Ley 24/2001, de que dichas tarifas deberán representar los costes reales de realización de los trabajos por SENASA.

Además de la aprobación de este catálogo de actividades, susceptible de ampliación en el futuro, y de la fijación de las tarifas para las mismas, la Resolución, como se ha señalado, establece un mecanismo para poder encomendar a SENASA, actividades no incluidas en el anexo, junto con el correspondiente procedimiento para la fijación de la tarifa de esta nueva actividad, así como la actualización anual del anexo.

Consecuentemente con el criterio legal establecido de que las tarifas representarán los costes reales de realización, la Resolución impone a SENASA, la obligación de llevar una contabilidad analítica separada de las actividades realizadas al amparo de la Ley de referencia, de aquellas otras que SENASA pueda realizar.

Esta obligación se completa con la de elaborar y remitir anualmente a la Dirección General de Aviación Civil una Memoria de las actividades realizadas al amparo del artículo 67 de la Ley 24/2001 y de esta Resolución.

En virtud, y a propuesta de la Dirección General de Aviación Civil, resuelvo:

Primero.—El importe a pagar por los servicios, actuaciones, trabajos, proyectos y estudios que, al amparo de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, relativo al Régimen Jurídico de la «Sociedad Estatal para las Enseñanzas Aeronáuticas, Sociedad Anónima» (SENASA), se le encomienden por los distintos órganos de la Administración General del Estado y sus organismos y entidades de Derecho público, se determinará aplicando a las unidades realizadas las tarifas incluidas en el anexo a esta Resolución.

Segundo.—A todos los efectos se entenderá que en los importes aprobados se encuentran incluidos los gastos generales, financieros y seguros que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones indicadas.

Tercero.—Cuando algún órgano de la Administración General del Estado, sus organismos o entidades de Derecho público pretendan encomendar a SENASA cualquier servicio, actuación, trabajo, estudio o proyecto no contemplado en el cuadro de tarifas del anexo a esta Resolución, previo acuerdo con la citada sociedad, remitirán a la Dirección General de Aviación Civil la propuesta de tarifas a aplicar, junto a una Memoria explicativa de que tales trabajos, actuaciones, estudios, servicios o proyectos están incluidos dentro de los contemplados en el aludido artículo 67, así como de que las tarifas propuestas representan los costes reales de la realización. La citada Dirección General elevará a esta Subsecretaría la correspondiente propuesta y su informe sobre la misma a efectos de la aprobación, en su caso, de las tarifas e importes específicos a abonar por tales trabajos, actuaciones, estudios, servicios o proyectos.

Salvo supuestos excepcionales, la revisión y actualización de las tarifas e importes contenidos en el anexo a esta Resolución deberá ser propuesta por la Dirección General de Aviación Civil a esta Subsecretaría con anterioridad al inicio del ejercicio presupuestario en que hayan de aplicarse. Esta propuesta deberá incluir los nuevos trabajos, actuaciones, servicios, estudios o proyectos encargados a SENASA y que, previamente, no figuren en el anexo.

Cuarto.—Sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que le correspondan por su condición de sociedad estatal, SENASA llevará una contabilidad que permita conocer los costes, gastos e ingresos generados por las actividades realizadas al amparo del artículo mencionado, de aquellos otros que correspondan por las demás actividades realizadas por la sociedad.

Quinto.—SENASA elaborará y remitirá anualmente a la Dirección General de Aviación Civil una Memoria de las actividades realizadas en función de los encargos recibidos al amparo del artículo 67 de la Ley 24/2001.

Sexto.—Esta Resolución tendrá eficacia a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de diciembre de 2002.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

ANEXO

Actuaciones	Tarifas Euros
1. Tarifas por actuaciones, trabajos y estudios necesarios para la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio de sus funciones por el personal aeronáutico civil.	(1)
1.1 Relativos a la verificación de calificación de tipo.	
1.2 Relativos a la renovación/revalidación de habilitaciones de tipo/clase.	
1.3 Relativos a la verificación de competencias en línea.	
1.4 Relativos a informes sobre verificación de competencias realizadas por examinadores.	

Actuaciones	Tarifas - Euros	Actuaciones	Tarifas - Euros
1.5 Relativos a pruebas de vuelo para la obtención del Título de Piloto de Transporte de Línea Aérea.		8. Tarifas por trabajos, estudios y proyectos de colaboración y cooperación con las autoridades y organismos aeronáuticos de otros Estados y con organismos aeronáuticos internacionales.	(1)
1.6 Relativos al nombramiento de Supervisor, Inspector Delegado, Instructor de Teóricas, Director de Operaciones o Instructor de OTV..		9. Tarifas por utilización y/o suministro de medios para la realización de tareas tendentes a cumplir los trabajos enumerados anteriormente.	(2)
1.7 Relativos a nombramientos de TRE, TRI, CRE, CRI, SFE, SFI (instructores y examinadores de tipo, clase o simulador).		9.1 Utilización de aeronaves con fines de formación de pilotos incluyendo mantenimiento, combustible y tasas.	(2)
1.8 Relativos a nombramiento o renovación de mecánicos comunitarios.		9.2 Utilización de espacios para cursos, exámenes, conferencias, seminarios, etc..	(2)
1.9 Relativos a la emisión, renovación y revalidación de las licencias de Personal Técnico de Vuelo, Pilotos Privados de Avión y Helicóptero, Piloto Planeador y Piloto de Globo Libre.		9.3 Traducciones inglés-español e inversas de documentos técnicos, con la adecuada supervisión de la traducción.	(2)
1.10 Relativos a la aprobación de los programas de los cursos presentados por Compañías.		9.4 Provisión de servicios con soportes o recursos materiales.	(3)
1.11 Relativos a la emisión de las habilitaciones de tipo de pilotos.		10. Gastos a justificar derivados de los trabajos enumerados anteriormente.	(4)
1.12 Relativos a la emisión, renovación y modificaciones de las licencias de TMA.		Viajes:	
1.13 Relativos a la expedición y renovación de Certificados de Tripulantes de Cabina de Pasajeros (TCP's).		10.1 Gastos derivados de desplazamientos de personas en ejercicio de cualquiera de los trabajos relacionados anteriormente.	
1.14 Relativos a la expedición del Título y Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo.		10.2 Gastos de alojamiento y manutención de personas en ejercicio de cualquiera de los trabajos relacionados anteriormente.	
1.15 Relativos a la expedición y renovación de la autorización para ejercer funciones de Médico Examinador Aéreo.			
2. Tarifas por trabajos necesarios para la verificación del cumplimiento de los requisitos para la realización de las operaciones aéreas y estudios y proyectos técnicos relativos a la operación de aeronaves.	(1)		
2.1 Relativos a la aprobación de Manuales Básicos de Operaciones.		(1) Se facturarán con tarifa hombre/mes aquellos trabajos realizados de forma continuada durante un período superior a dos meses. En períodos inferiores la facturación se hará con la tarifa correspondiente a hora/hombre de acuerdo a la tabla 1.	
2.2 Relativos a la revisión de MBO.		(2) Se facturará de acuerdo a las tarifas recogidas en la tabla 2.	
2.3 Relativos a la inspección base para inicio de actividad en una Compañía y renovación o modificación del Certificado de Operador.		(3) Se facturará según presupuesto que deberá ser previamente aprobado.	
2.4 Relativos a la certificación de entrenadores de Compañías.		(4) Se facturará por los gastos realmente incurridos.	
2.5 Relativos a la aprobación y revisión del sistema de calidad del operador.			
3. Tarifas por trabajos y estudios necesarios para la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la certificación de productos y piezas aeronáuticas.	(1)		
3.1 Relativos a la emisión de Certificado Tipo de Aeronave.			
3.2 Relativos a la emisión de Certificado Tipo de Motor/Hélice			
3.3 Relativos a la aprobación de modificaciones.			
3.4 Relativos a la aprobación de Certificado de Aeronavegabilidad para aeronaves de construcción por aficionados.			
3.5 Relativos a la emisión de certificados FORM 1 en fabricación de partes.			
4. Tarifas por trabajos y estudios necesarios para la constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión y mantenimiento de las licencias y autorizaciones de explotación de las compañías aéreas y de las autorizaciones necesarias para la realización de trabajos aéreos, transporte privado, vuelos locales y otras actividades de tráfico aéreo.	(1)		
5. Tarifas por trabajos, estudios y proyectos técnicos para la gestión de las subvenciones al transporte aéreo y quejas de usuarios.	(1)		
6. Tarifas por trabajos de colaboración técnica con la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil y con la Comisión de Estudio y Análisis de Notificaciones de Incidentes de Tránsito Aéreo.	(1)		
7. Tarifas por trabajos, estudios y proyectos técnicos para definir, implantar y mantener los requisitos de seguridad, mantenimiento, operación, gestión y supervisión de los sistemas de navegación aérea y de las instalaciones aeroportuarias.	(1)		

Tabla 1

Categoría	Hombre/mes - Euros (sin IVA)	Hombre/hora - Euros (sin IVA)
Técnico experto:		
Profesional cualificado con conocimientos y/o experiencia en materia de aeronavegabilidad y/o navegación aérea y/o control de tráfico aéreo y/o normativa aeronáutica y/o aquellas otras materias relacionadas con el transporte aéreo y la aviación.		
Categoría 1 (Profesional con experiencia específica cualificada).	(*)	(*)
Categoría 2a (Doctor, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o título equivalente con más de 8 años de experiencia).	7.450,10	71,85
Categoría 2b (Diplomado universitario, Arquitecto o Ingeniero Técnico, o título equivalente con más de 8 años de experiencia).	6.823,80	65,80
Categoría 3a (Doctor, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o título equivalente, con una experiencia de entre 5 y 8 años).	6.460,85	62,30
Categoría 3b (Diplomado universitario, Arquitecto o Ingeniero Técnico, o título equivalente con una experiencia de entre 5 y 8 años).	5.933,48	57,22

Categoría	Hombre/mes — Euros (sin IVA)	Hombre/hora — Euros (sin IVA)
Categoría 4a (Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o título equivalente con una experiencia menor a 5 años).	5.142,33	49,59
Categoría 4b (Diplomado, Arquitecto o Ingeniero Técnico, o título equivalente con una experiencia menor a 5 años).	4.746,81	45,78
Técnico en prácticas a (Doctor, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o título equivalente con contrato en prácticas).	2.011,18	19,40
Técnico en prácticas b (Diplomado universitario, Arquitecto o Ingeniero Técnico, o título equivalente con contrato en prácticas).	1.809,76	17,46
Administrativo [Título de Bachiller o equivalente. Conocimientos avanzados de informática (Office 2000); dominio de las tareas de archivo y gestión documental; experiencia en la coordinación de equipos de apoyo administrativo. Conocimientos del idioma inglés].	3.721,24	35,89
Auxiliar Administrativo [Título de Bachiller o equivalente. Conocimientos de informática (Office 2000); manejo de las tareas de archivo y atención telefónica].	2.792,84	26,93
Técnico Mantenimiento de Aeronaves (Aviónica y/o Mecánica).	4.587,33	44,24

(*) Según presupuesto que deberá ser previamente aprobado.

Tabla 2

Utilización de medios de SENASA:

Aeronaves	
Tipo	Tarifa/hora (sin IVA) (**) — Euros
TB-10	240,00
F-33	300,00
B-55	390,00
C-90	550,00
A-100	750,00

(**) Sin tripulación.

Utilización de espacios (sin IVA):

Aulas con capacidad hasta 25 personas en Madrid: 189,66 euros/día.
603,45 euros/semana.

Espacio con capacidad hasta 100 personas en Madrid: 431,03 euros/día.
1.370,69 euros/semana.

Aulas con capacidad hasta 25 personas en Ocaña: 129,31 euros/día.
409,48 euros/semana.

Traducciones (sin IVA):

Inglés/español: 0,19 euros/palabra.

Español/inglés: 0,23 euros/palabra

Tabla 3

Apoyo técnico/logístico para realización de exámenes de teóricos de pilotos civiles (sin IVA):

Por examen realizado: 45,69 euros.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

25249 RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Universidades, por la que se autorizan prolongaciones de la estancia de investigadores extranjeros en régimen de año sabático en España.

Por Resolución de la Secretaria de Estado de Educación y Universidades de 21 de septiembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), se hacía pública la convocatoria para la concesión de ayudas y subvenciones para estancias de investigadores, científicos y tecnólogos extranjeros en España.

Al amparo del punto 1.3.4 de las normas de aplicación específica de la mencionada convocatoria, se han recibido escritos de solicitud de prolongación de estancia.

Vista la propuesta elevada por la Subdirectora general, teniendo en cuenta los informes presentados por los interesados y evaluados los objetivos científicos que se pretenden alcanzar, he resuelto:

Primero.—La concesión de las subvenciones indicadas en el anexo a los organismos que se señalan, destinadas a la financiación de las prolongaciones de la estancia de profesores extranjeros en régimen de año sabático en centros de investigación españoles por un importe total de 69.057,22 (sesenta y nueve mil cincuenta y siete euros con veintidós céntimos) euros.

El gasto será imputado a la aplicación presupuestaria 18.07.541A.781 de los Presupuestos Generales del Estado, con el desglose siguiente:

Anualidad 2003: 66.157,72 euros.

Anualidad 2004: 2.900,00 euros.

El gasto correspondiente a ejercicios futuros queda supeditado a la aprobación de los correspondientes créditos en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio.

Los organismos preceptores de las subvenciones presentarán certificación que acredite que su importe se ha incorporado a su contabilidad, en el plazo de un mes a contar desde su percibo.

La subvención quedará afecta a los fines para los que se otorga. Dentro de los tres meses siguientes a la terminación de la estancia, el organismo receptor deberá justificar el cumplimiento de los fines de la subvención, mediante certificación que acredite la aplicación desglosada de los fondos percibidos, los organismos sujetos a fiscalización por el Tribunal de Cuentas, o con los justificantes originales, los no sujetos a esa fiscalización. En ambos casos, deberá presentarse fotocopia del reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados.

Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de lo establecido en el apartado 7 de las normas de aplicación general de la convocatoria de 21 de septiembre de 2000.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, que establece el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición, en el supuesto de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 2 de diciembre de 2002.—El Director general, Pedro Chacón Fuertes.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario.